

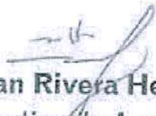


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/007/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el catorce de agosto del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/007/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de agosto de dos mil veintitrés¹.

VISTOS los escritos recibidos el once y catorce de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², registrados con folios 0815 y 0826; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta en los términos siguientes:

1. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.⁵, en tres fojas con texto por un solo lado, por el cual señala haber realizado el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas.
2. Escrito signado por el Procurador de Protección Estatal de niñas, niños y adolescentes, en una foja con texto por un solo lado, por el cual remite el informe solicitado.

Documentación que se ordena agregar en autos del expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. Del escrito presentado por el denunciado se advierte que aduce haber dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar lo siguiente:

- a) Si de la cuenta⁶ de la red social *Facebook* se encuentran visibles o no los siguientes elementos:

1

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante el denunciante.

⁶ Cuya existencia fue certificado en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/007/2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.
Imágenes		
ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.		

- b) El contenido de las ligas de internet que se advierten en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el once de agosto, registrado con folio 0815.

TERCERO. Cumplimiento de requerimiento. En términos del escrito de cuenta recibido en la oficialía de partes con folio 0826, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Con relación a las manifestaciones respecto de autorizar personas para oír y recibir notificaciones y en alcance a la vista realizada mediante escrito de cinco de junio, recibido el seis del mismo mes en la citada procuraduría, una vez que se concluya la investigación en el presente expediente, remítase a la citada procuraduría copias certificadas de lo actuado de manera posterior a la vista realizada.

CUARTO. Pronunciamiento. Del escrito presentado por el denunciado, se advierte la intención de que le sean realizadas las notificaciones correspondiente en su domicilio, como se realizó el nueve de agosto.

Al respecto, mediante escrito recibido el siete de julio en Oficialía de Partes del Instituto, el denunciado señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante, como consta en autos del expediente, no se pudo realizar la notificación, toda vez que el domicilio se encuentra incompleto.

En consecuencia, mediante proveído de nueve de agosto se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones por estrados del Instituto y por única ocasión, a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, se ordenó realizar la notificación del proveído de veintiuno de julio en el domicilio donde fue emplazado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, toda vez que el domicilio donde se emplazó al denunciado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, en términos del citado artículo deberá estarse a lo acordado en el proveído de nueve de agosto, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre, puesto y referencias que hacen identificable a la persona); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.